



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

 Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN
PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVIII - TOMO DL - Nº 221
CORDOBA, (R.A.), JUEVES 25 DE NOVIEMBRE DE 2010

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 1445

Córdoba, 29 de setiembre de 2010

VISTO: El expediente Nº 0047-013587/08/R7/10, en el que la Subsecretaría de Arquitectura dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, propicia por Resolución Nº 241/10, se aprueben los trabajos adicionales necesarios de realizar en la obra: "EJECUCIÓN DE LAS TAREAS DE REPARACIONES Y REFUNCIÓNALIZACIONES que oportunamente se determinen para la realización del PLAN INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN EDILICIA DE ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES, ubicados en la Ciudad de Córdoba - AÑO 2009 - ZONA B - Provincia de Córdoba" y se adjudiquen los mismos a la Empresa ANSAL CONSTRUCTORA S.R.L., contratista de la obra principal, por la suma de \$ 1.050.000,00.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 5 de autos el señor Subsecretario de Arquitectura solicita informe sobre la factibilidad de dar respuesta al pedido solicitado por la Dirección de Infraestructura Escolar dependiente del Ministerio de Educación (fs.3/4), a la necesidad de la intervención de obras puntuales en determinados Establecimientos Escolares, con el fin de que los mismos queden en condiciones antes de la finalización del ciclo lectivo en curso.

Que a fs. 6/37, el Área de Programas y Descentralización de la Subsecretaría de Arquitectura produce informe respecto al estado actual y programación prevista para el Plan de referencia, en lo que hace a las obras e inversión, adjuntando avance de Inversión por Zona, detalle de la Zona con planilla ilustrativa de los Módulos asignados, invertidos y previstos e informe de la situación y análisis de inversión ejecutada.

Que a fs. 38/39 el Coordinador General de la Unidad Coordinadora y Ejecutora Provin-

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Crean "Comité Córdoba de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales"

Decreto Nº 1523

Córdoba, 13 de octubre de 2010

VISTO: El expediente Nº 0385-019974/2009 del registro de la Secretaría de Cultura.

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la creación del "Comité Córdoba de Lucha contra el Tráfico de Bienes Culturales".

Que sin perjuicio de particularidades culturales que caracterizan nuestra región, esta Provincia comparte los objetivos y fundamentos contenidos en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1166 del 14 de mayo de 2003, de creación del Comité Argentino de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales.

Que la presente propuesta es acorde a dichos objetivos y fundamentos, y los compromisos internacionales asumidos por nuestro país en la materia - Conferencia General de la UNESCO "Sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales" de 1970 y ratificada por la República Argentina en 1973; la Convención de la UNESCO "Para la protección del patrimonio mundial cultural y natural" de 1972 y ratificada por la República Argentina en 1978; la Convención de la OEA de San Salvador "Sobre la defensa del patrimonio arqueológico, histórico y artístico de las naciones americanas" de 1976, aprobado en la República Argentina mediante Ley Nº 25.568; la XV Asamblea General del Consejo Internacional de Museos ICOM, que adoptó el Código de Deontología Profesional, en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, en el año 1986; Convenio de UNIDROIT relativo a normas de derecho internacional privado que inciden sobre la circulación ilícita de los bienes del patrimonio cultural, de Italia de 1995; entre otros instrumentos; y las conclusiones del Seminario

Regional sobre medidas jurídicas, legislativas y administrativas para la prevención del tráfico ilícito y la restitución de bienes culturales en América Latina, celebrado en Buenos Aires, Argentina, del 30 de noviembre al 3 de diciembre de 2009-.

Que dicho Comité estará integrado por miembros permanentes y miembros con carácter de asesores.

Que fuera del ámbito de la Administración Pública Provincial han sido invitados a formar parte del Comité, el Ministerio Público Fiscal de la Nación, la Policía Federal Argentina - Delegación Córdoba Delitos Federales y Complejos, la Región III de la Gendarmería Nacional, la Subdirección de Patrimonio Cultural de la Municipalidad de Córdoba, el Arzobispado de Córdoba, la Administración Federal de Ingresos Públicos AFIP - División Aduana de Córdoba y el Rectorado de la Universidad Nacional de Córdoba,

Que asimismo han sido convocados en calidad de miembros asesores, representantes del Museo de Antropología de la Facultad de Filosofía y Humanidades y Programa Museos de la Universidad Nacional de Córdoba, la Escuela de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina, la Junta Provincial de Historia y la Biblioteca Mayor de la Universidad Nacional de Córdoba, quienes han aceptado y nombrado sus representantes.

Que dentro de las competencias no delegadas al Estado Nacional en el marco de nuestro sistema federal se encuentra la propiedad de las riquezas del patrimonio cultural,

Por ello, las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por el artículo 65 y 144 inciso 1º de la Constitución Provincial, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el Nº 659/2010 y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- CRÉASE el "Comité Córdoba de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes

Culturales", el que actuará en todo el ámbito territorial de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2.- SON objetivos del "Comité Córdoba de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales":

a) Difundir, concienciar y sensibilizar a la comunidad sobre la importancia de proteger los bienes culturales que conforman el patrimonio de la Provincia.

b) Instar la actualización de la legislación vigente en materia de protección del patrimonio cultural.

c) Promover la capacitación interinstitucional y el trabajo en red con los organismos análogos y afines, tanto de la esfera provincial como nacional.

d) Establecer los procedimientos y mecanismos adecuados para prevenir y luchar contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

ARTÍCULO 3º.- SON funciones del "Comité Córdoba de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales" las siguientes:

a) Elaborar una "Lista Roja de Córdoba" que incluya los bienes culturales en peligro de tráfico ilícito, sobre la base del modelo elaborado por el Consejo Internacional de Museos (ICOM), para su posterior inclusión en la "Lista Roja de América Latina" (ICOM).

b) Elaborar una lista de bienes culturales faltantes para su inclusión en los registros y en la página web del Comité.

c) Promover campañas de sensibilización de la población en todos los ámbitos, acerca de la necesidad de proteger y preservar el patrimonio cultural local y colaborar en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

d) Proponer a los organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales, oficiales y privados, toda medida que considere conducente a evitar el tráfico ilícito de bienes culturales.

e) Proponer, elaborar e implementar un programa de capacitación destinado a todos los

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 1445

cial Mixta luego de evaluar el citado informe efectúa un resumen de las mismas, manifestando que para planificar la inversión de cada zona, la Unidad desarrolló una hipótesis basada en la asignación de módulos de reparaciones relacionadas con el estado edilicio, teniendo en cuenta la inversión realizada con el Plan anterior, categorizando a los edificios en Bueno – Regular – Malo, conforme la impresión general que el edificio transmitía en su inspección previa.

Que se refleja en la planilla de inversión general que en cinco (5) de las once (11) zonas en las que se dividió operativamente la ciudad de Córdoba, el porcentaje de avance de las obras supera el 50%, en las restantes seis (6) zonas el porcentaje de avance de obra supera el 40%, debido a la planificación inicial del Plan de priorizar en los primeros meses las emergencias y programar para el final las mayores intervenciones, según relevamientos realizados al inicio de los mismos y rectificadas al momento de la planificación para el comienzo de la obra.

Que debido a la cantidad, calidad y continuidad de las emergencias – urgencias solicitadas y viendo que se podría poner en riesgo el desarrollo pedagógico si no se les diera respuesta inmediata, se determinó disminuir lo programado inicialmente como obras de mayor envergadura, por lo que lo solicitado no es posible abordarlo con el monto asignado al Plan en vigencia.

Que según la planilla de proyección de la zona donde se plantea lo solicitado por la Dirección General de Infraestructura Escolar dependiente del Ministerio de Educación, se evidencia en la misma que la necesidad es de un 30% aproximadamente del contrato de obra (\$3.500.000,00).

Que por lo expuesto y atendiendo a la proximidad de la finalización del Plan actual, el receso escolar de invierno y posteriormente la proximidad de la época de lluvias, se otorga un adicional al contrato original de obra del 30%, de manera de disponer de todo el saldo actual del contrato para las obras ya programadas y contar con el adicional hasta el 31 de diciembre de 2010, de manera de finalizar el ciclo lectivo con los establecimientos en condiciones.

Que los trabajos adicionales a realizar, no superan en cuanto a su valor económico, el límite porcentual del treinta por ciento (30%) establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas N° 8614.

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Certificado de Habilitación para Adjudicación expedido por el Registro de Constructores de Obras (artículo 7 del Decreto N° 8/98 y Resolución N° 002/99 del entonces Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda).

Por ello, las disposiciones de la Ley N° 5901 – T.O. ley 6300 y modificatorias, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el N° 402/10 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 779/10,

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 1523

niveles de la población, con especial referencia a los agentes de organismos oficiales y privados que por sus funciones pudieran realizar un aporte significativo a la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

f) Articular la participación de los organismos que integran el Comité a través del intercambio de información y la capacitación interinstitucional.

g) Instar la identificación, registro y catalogación de los bienes culturales conforme a las competencias y atribuciones de cada organismo, según los parámetros del Código de Deontología del Consejo Internacional de Museos (ICOM).

h) Confeccionar la lista de profesionales asesores que pudieran intervenir en caso de ilícito.

i) Definir conceptualmente los términos "Bienes culturales objetos de tráfico ilícito".

j) Difundir mecanismos y proponer mejoras que permitan el tráfico lícito e intercambio de bienes culturales.

ARTÍCULO 4°.- El "Comité Córdoba de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales" estará integrado por representantes de instituciones que revestirán el carácter de miembros permanentes o miembros asesores, según el tipo de incidencia que cada una de ellas tenga en relación a la problemática del tráfico ilícito de bienes culturales.

Los representantes de las instituciones que revistan el carácter de miembros permanentes, deberán asistir a todas las reuniones del Comité, en tanto que quienes revistan el carácter de miembros asesores lo harán cada vez que sean convocados.

ARTÍCULO 5°.- SON miembros permanentes del "Comité Córdoba de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales" los representantes de las siguientes instituciones:

- El Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Córdoba,
- Ministerio Público Fiscal de la Nación,
- La Policía de la Provincia de Córdoba, a través

de la Sección de Delitos Culturales,

d) La Policía Federal Argentina -Delegación Córdoba- a través de la División Delitos Federales y Complejos,

e) La Región III de la Gendarmería Nacional,

f) La Administración Federal de Ingresos Públicos AFIP-División Aduana de Córdoba,

g) La Universidad Nacional de Córdoba,

h) El Arzobispado de Córdoba y

i) La Secretaría de Cultura de la Provincia de Córdoba, a través de la Dirección de Patrimonio Cultural en forma conjunta o alternada con el Área de Gestión y Políticas Culturales.

ARTÍCULO 6°.- SON miembros asesores del "Comité Córdoba de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales" los representantes de las siguientes instituciones:

a) La Junta Provincial de Historia,

b) El Museo de Antropología de la Facultad de Filosofía y Humanidades y Programa Museos de la Universidad Nacional de Córdoba

c) La Escuela de Suboficiales de la Fuerza Aérea Argentina,

d) La Biblioteca Mayor de la Universidad Nacional de Córdoba,

e) El Centro Regional de Preservación y Conservación del Patrimonio Cultural en Obras de Papel,

f) La Secretaría de Minería dependiente del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo,

g) El Área de Arqueología de la Dirección de Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Córdoba,

h) El Taller de Restauración de la Dirección de Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Córdoba,

i) Toda otra institución que sea invitada a participar por el Comité.

ARTÍCULO 7°.- EL "Comité Córdoba de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales" funcionará bajo la coordinación de un Coordinador Titular, un Coordinador Suplente y un Secretario de Actas.

Dichas funciones serán ejercidas en forma rotativa por los miembros de carácter permanente y durarán dos años en sus funciones.

ARTÍCULO 8°.- LAS funciones que desempeñen los integrantes del "Comité Córdoba de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales", serán de carácter ad honorem y en ningún caso implicarán derecho a remuneración alguna ni crearán vínculo laboral con el Estado Provincial.

ARTÍCULO 9°.- EL "Comité Córdoba de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales" dictará su reglamento interno de funcionamiento, en el que se fijará la convocatoria de sus miembros permanentes con una frecuencia periódica mínima necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 10°.- EL "Comité Córdoba de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales" funcionará en el ámbito de la Secretaría de Cultura, quien aportará, junto a sus miembros integrantes los recursos humanos y económicos que a tal efecto se requieran.

ARTÍCULO 11°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario de Cultura.

ARTÍCULO 12.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Secretaría de Cultura a sus efectos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

ARQ. JOSÉ JAIME GARCÍA VIEYRA
SECRETARIO DE CULTURA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBANSE los trabajos adicionales necesarios de efectuar en la obra: "EJECUCIÓN DE LAS TAREAS DE REPARACIONES Y REFUNCIONALIZACIONES que oportunamente se determinen para la realización del PLAN INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN EDILICIA DE ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES, ubicados en la Ciudad de Córdoba – AÑO 2009 - ZONA B – Provincia de Córdoba" y consecuentemente ADJUDICANSE a la Empresa ANSAL CONSTRUCCIONES S.R.L., contratista de la obra principal, la ejecución de los mismos, por la suma total de PESOS UN MILLÓN CINCUENTA MIL (\$ 1.050.000,00), estableciéndose un plazo de ejecución de obra de ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN CINCUENTA MIL (\$ 1.050.000,00), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2010/000451, con cargo a: Jurisdicción 1.50, Programa 516-000,

Partida 12.06.00.00 del P.V.

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE a la Subsecretaría de Arquitectura dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos para firmar el contrato respectivo, debiendo la adjudicataria ampliar la garantía de contrato.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Arquitectura dependiente del citado Ministerio a sus efectos y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS
PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

TRIBUNAL SUPERIOR de JUSTICIA

Acuerdo N° 633 - Serie "A". En la ciudad de Córdoba, a doce días del mes de noviembre del año dos mil diez, bajo la Presidencia de la Doctora **María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL**, se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **Aida Lucía Teresa TARDITTI**, **Luis Enrique RUBIO** y **Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO**, con la intervención del Señor Fiscal General de la Provincia **Doctor Dario VEZZARO** y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. **Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA** y **ACORDARON:**

Y VISTO: La necesidad de contar con aspirantes en condiciones de cubrir cargos de Secretarios de Primera Instancia para los Juzgados de Control en lo Penal Económico del Centro Judicial Capital pertenecientes a la Primera Circunscripción Judicial.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que en función del rango del cargo aludido, la convocatoria deberá tomar en consideración sus características propias, la especificación de las aptitudes requeridas para cada rol, en orden a la conducción, organización y administración de los ámbitos de ejercicio funcional en su escenario sociocultural (dimensión gerencial administrativa-comunitaria) y las incumbencias funcionales del cargo (dimensión técnico jurídica del rol); a la vez, todo ello, enmarcado en el contexto normativo general que regula los concursos de promoción en los niveles funcionales o de conducción en el área jurisdiccional.

2.- La convocatoria procura garantizar la legitimidad de los mecanismos institucionales de promoción a los cargos superiores, a través de un sistema de concurso orientado a la selección y evaluación integral del postulante acorde a objetivos cognitivos, actitudinales y operativos, inherentes al rol.

3.- A tal fin, en el marco de lo previsto por el artículo 8 y la autorización dispensada por el artículo 2 –parte final- del Acuerdo Reglamentario n° 588, Serie “A” del 13/03/2001, se estima necesario formular adecuaciones a la reglamentación vigente de modo que resulten funcionales al presente proceso de selección. Así, se varían las condiciones de admisibilidad en razón de las características propias del cargo, la especialidad de la materia y las particularidades de los procesos de su competencia. En este sentido, se permite también concursar a los agentes que cuenten con dos años de antigüedad en el cargo de Prosecretarios Letrados del Fuero Penal Económico en condición de suplente, interino o efectivo.

4.- De conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 588 Serie “A” del 13/03/2001, modificado por Acuerdos Reglamentarios N° 696 Serie “A” de fecha 17/12/03, N° 706 Serie “A” de fecha 16/03/04 y N° 870 Serie “A” de fecha 13/03/07 corresponde fijar las reglas de la convocatoria de aspirantes, precisar la jerarquía del cargo a cubrir, la integración y funciones del Tribunal Examinador, fechas de inscripción, recepción de las pruebas, pautas de corrección y evaluación de antecedentes y demás aspectos vinculados con el concurso.

Por ello

SE RESUELVE:

Artículo 1.- LLAMADO.

CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de Secretarios de Primera Instancia para los Juzgados de Control en lo Penal Económico del Centro Judicial Capital pertenecientes a la Primera Circunscripción Judicial.

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del servicio, tomando en consideración el orden de mérito que resulte, sin que la participación o resultado del concurso obligue a la designación del aspirante, más allá del número de vacantes que deban cubrirse y con el alcance del Art. 75 de la Ley 8435 y las previsiones específicas que sobre el particular dispone el Art. 15 del A.R. N° 588 Serie “A” del 13-03-2001 modificado por A.R N° 870 Serie “A” del 13/03/07.

Los llamamientos en cargos suplentes se efectuarán una vez provistos los correspondientes a cargos vacantes y de conformidad a las disponibilidades existentes. El cese de la sustitución en tal condición (suplente) no genera para el agente la posibilidad de solicitar su ubicación en otra cadena de reemplazos existentes ocupada por quien se encuentre en una ubicación inferior del orden de mérito aprobado; debiendo en todos los casos esperar la configuración de una nueva suplencia para poder ser reestablecido a dicha jerarquía.

Artículo 2.- REQUISITOS.

A) LOS aspirantes deberán reunir al tiempo de presentación de la solicitud pertinente, la calidad de Prosecretario Letrado en el Fuero Penal Económico o Ayudante Fiscal del Poder Judicial de la Provincia en cargo efectivo, interino o suplente, con dos (2) años de antigüedad como mínimo en dichas condiciones. A tales efectos, se computa de manera acumulativa los períodos desempeñados con anterioridad en cualquiera de las calidades precedentes. Las exigencias de observar el cargo y su tiempo de ejercicio al momento de la convocatoria se cumplen tanto si a esta época el postulante se encuentra ejerciendo el cargo con el tiempo requerido, como también si con anterioridad ya las ha cumplido aún cuando el interinato o suplencia hubiese finalizado.

B) Tener mayoría de edad y título de abogado expedido por Universidad estatal o privada habilitada.

C) Al tiempo de su designación, deberán presentar informe del Registro Nacional de Reincidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley n° 8892), Constancia de su situación electoral (Ley 19.945, arts. 12, 125 y 126 y Ley Provincial 8.767, arts. 11, 104 y 109), Constancia del Registro Público de Juicios Universales de no encontrarse concursado o fallido, Constancia de no encontrarse en Registro de Deudores comerciales (Veraz, Seven, etc.) o del sistema bancario (B.C.R.A.), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su situación tributaria, poseer aptitud psico-física para el desempeño del cargo y aprobar dentro del plazo asignado el Programa de Formación para el

Desempeño como Personal de Conducción, el cual también incluirá el manejo de soluciones informáticas necesarias para el cumplimiento del cargo.

Artículo 3.- INSCRIPCIÓN

LOS postulantes deben inscribirse a través de Internet, completando la Solicitud de Inscripción publicada en el Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar) o en el Portal de Aplicaciones (intranet) en la sección Concurso de Cargos, cuyo modelo se incorpora y aprueba como “Anexo A”, desde el 23/11/10 y hasta el día 22/12/10 a las 14 hs. inclusive.

Vencido el plazo, y luego de consultar la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones el legajo personal de cada inscripto, publicará, a través del medio mencionado anteriormente, el listado de los postulantes admitidos.

El postulante que desista de dar los exámenes correspondientes, deberá comunicar tal decisión hasta cinco (5) días hábiles, antes de la fecha del examen. Dicha comunicación se hará mediante correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gov.ar, o por nota que será dirigida y presentada a la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones dependiente del Área de Recursos Humanos. El agente que no cumpla con lo establecido se ajustará a lo dispuesto en el Acuerdo Reglamentario N° 760 Serie “A” del 14/04/05 modificado por Acuerdo Reglamentario N° 1014 Serie “A” del 12/08/10.

Artículo 4.- PRUEBAS DE OPOSICIÓN.

LOS postulantes que resulten admitidos deben completar y rendir la siguiente exigencia:

EXAMEN TEÓRICO- PRACTICO

Este examen procura poner en evidencia la capacidad, formación técnica y práctica del aspirante para conducir el proceso, resolver distintas situaciones concretas que se susciten en el desarrollo del mismo, con especial referencia a sus aspectos procesales y sustanciales, como así también los conocimientos jurídicos generales necesarios para el desempeño del cargo y la correcta exposición gramatical del discurso jurídico.

El temario general se aprueba como “Anexo B” que forma parte del presente Acuerdo.

A los fines del examen teórico práctico, se tendrá especialmente en cuenta la jurisprudencia de la CSJN, Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, Cámara de Acusación, Juzgado de Control en lo Penal Económico y Anticorrupción Administrativa del Centro Judicial Capital.

El mismo se realizará en el lugar, día y horario que oportunamente se publique a través del Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar) y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

La evaluación se realizará en tantos turnos como sean necesarios, por orden alfabético, teniendo en cuenta para ello el número de aspirantes inscriptos y la disponibilidad de computadoras personales.

Será de carácter secreta. La pertenencia del examen se verificará mediante un “sticker” que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado.

El examen no deberá ser firmado, ni contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia (código de barra). La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión.

Se permitirá la utilización de la Constitución Nacional, Constitución Provincial, Código Penal de la Nación, Código Civil y Comercial, Ley de Sociedades, Ley de Concursos y Quiebras, Código Procesal Penal de la Provincia de Córdoba, Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba, Código de Procedimiento Administrativo y textos legales conexos a los núcleos temáticos, siempre que no se encuentren anotados o comentados.

Será de carácter eliminatorio. El puntaje máximo establecido para la prueba será de sesenta y cinco puntos (65). Se exigirá para su aprobación la obtención de un mínimo del sesenta por ciento (60%).

Tendrá una duración de seis (6) horas y se utilizarán para su realización computadoras personales.

La supervisión y evaluación de la prueba compete al Tribunal Examinador. Los concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijen para el correcto desarrollo y consecución del examen.

Los exámenes serán impresos y entregados al Tribunal Examinador para su corrección. Asimismo, y con el fin de tener una copia de los mismos para casos imprevistos, se grabarán en CD, los que serán resguardados en un sobre cerrado cuya apertura será el día de la decodificación de los mismos.

La fecha que se establezca a los fines de la recepción del Examen Teórico-Práctico, no podrá ser adelantada o pospuesta por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Artículo 5.- IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES -CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.

REMITIDAS por el Tribunal Examinador las calificaciones de la evaluación prevista, el Área de Recursos Humanos fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará mediante el Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar) y el Portal de Aplicaciones (Intranet)

En dicha fecha se levantará un acta, procediéndose a identificar los códigos de barras adheridos a cada prueba examinada y la nota respectiva.

Se entregarán personalmente los exámenes originales a cada postulante a los fines de que verifiquen la evaluación efectuada. Para los supuestos que se requieran aclaración u observación se expedirá, a costa del peticionario, copia del examen.

Los puntajes obtenidos se exhibirán a través del medio establecido ut supra.

La evaluación practicada no puede ser recurrida por los aspirantes, pudiendo el Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas en forma innominada y adjuntando copia del examen en cuestión, ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en subsuelo pasillo central Palacio de Justicia I - o en la Delegación de Administración General local en el plazo de veinticuatro (24) horas y serán resueltas por el Examinador, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de las mismas, el que podrá ser prorrogado, previa solicitud debidamente fundada.

Artículo 6.- PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS

UNA vez rendida y aprobada la prueba de oposición obligatoria, y dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de decodificación de ella, los concursantes deberán presentar los certificados que acrediten los antecedentes laborales, de capacitación y estudios realizados hasta la fecha de cierre de inscripción del presente concurso (22/12/10), ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos - Palacio de Justicia I - o la Delegación de Administración General local en el horario de 8 a 13 hs., según donde presten servicios.

Los postulantes deberán presentar en esta oportunidad un listado por duplicado, cuyo modelo se incorpora y aprueba como “Anexo C”, en el se detallará la documentación presentada. La misma deberá respetar el orden establecido en la grilla que contiene dicho anexo.

Artículo 7.- PUNTAJE DE ANTECEDENTES.

LOS antecedentes laborales y de capacitación serán valorados en treinta y cinco (35) puntos, como máximo, correspondiendo:

A.- Antecedentes Laborales:

I.- Antigüedad en el Poder Judicial: un máximo de ocho (8) puntos;

II.- Antigüedad en el fuero penal económico: un máximo de cuatro (4) puntos.

Sobre ambos rubros, se fija a la antigüedad de veinticinco años (25) como límite máximo para los cómputos respectivos. Se divide 8 ó 4 en su caso por 25 obteniendo así el coeficiente por cada año de trabajo (0,32 ó 0,16) y estos se multiplican por la cantidad de años trabajados. Para el cálculo de años trabajados se debe ponderar:

Antigüedad en el Poder Judicial: Se debe primero obtener la cantidad de días transcurridos entre la fecha de ingreso al Poder Judicial y la fecha que se establece como tope para la inscripción, a este número se lo deberá dividir por 365 obteniendo de esta forma la cantidad de años trabajados. Este valor deberá ser multiplicado por el coeficiente de 0,32.

Antigüedad en el Fuero Penal Económico: Se debe primero obtener la cantidad de días transcurridos entre las distintas fechas en que el agente trabajó en tribunales y/o fiscalías del fuero penal económico, tomando como ultimo día de cálculo la fecha que se establece como tope para la inscripción, a este número se lo deberá dividir por 365 obteniendo de esta forma la cantidad de años trabajados. Este valor deberá ser multiplicado por el coeficiente de 0,16.

VIENE DE PÁGINA 3
ACUERDO Nº 633 - SERIE "A"

Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, se computa de conformidad a las previsiones del A.R. N° 151 "A" del año 1988 y sus modificaciones, tomando en consideración los servicios anteriores reconocidos por la Junta de Calificaciones, lo cual deberá ser acreditado por el concursante con la correspondiente resolución que así lo disponga.

La antigüedad en el fuero, por su parte, se evalúa tomando en consideración el paso del agente por los tribunales y/o fiscalías del Fuero Penal Económico.

Se asignará la mitad del puntaje precedente a quienes hubieran prestado servicios en tribunales, asesorías o fiscalías con funciones en materia penal

No se computarán los períodos en que el agente hubiere gozado de licencias sin goce de haberes o dado de baja transitoria por razones previsionales.

III.- Presentismo: un máximo de tres (3) puntos. Para la asignación del puntaje, se tendrá en cuenta las inasistencias por razones particulares (Art. 43 del R.A.L) y las faltas de puntualidad imputadas al mencionado artículo, que el aspirante haya tenido en los últimos cuatro (4) años (2006, 2007, 2008 y 2009). Se otorgará tres (3) puntos al agente que no haya hecho uso de las mismas en dicho período y un puntaje proporcional a quienes tengan como máximo quince (15) días gozados por dicho artículo en igual período.

IV.- Asistente de Magistrado: Hasta diez centésimas de punto (0,10) por cada año cumplido, con un máximo de un (1) punto

V.- Auxiliar colaborador: Hasta quince centésimas de punto (0,15) por cada año cumplido, con un máximo de un (1) punto

B.- Antecedentes de capacitación: Con un puntaje máximo de diez (10) Puntos en atención a los siguientes rubros:

I.- Asistente, Participante o Miembro Titular en eventos académicos vinculados a la materia penal económica: el puntaje será otorgado en forma proporcional a la cantidad de horas totales de capacitación mediante un coeficiente que varía conforme la vinculación con la materia que se concursa, y el ente que lo dicta, y con un máximo de cuatro (4) puntos por todo concepto, según tabla que se aprueba como "Anexo D" del presente Acuerdo.

Los agentes que, prestando servicios en una Sede Judicial del interior, hayan viajado al Centro Judicial de Capital para asistir a cursos organizados por el Centro de Perfeccionamiento Dr. Ricardo Nuñez o el Instituto de Formación e Investigación de la Dirección de Policía Judicial, recibirán un puntaje adicional conforme "Anexo D".

II.- Maestrías vinculadas a la temática penal económica que se concursa: según avance y promedio, Hasta Tres (3) Puntos.

III.- Postgrado de especialización de dos años de duración vinculados a la temática penal económica que se concursa:

*con evaluación o tesis final aprobada: según promedio, hasta Un Punto y medio (1,50).

*sin evaluación o tesis final aprobada: según promedio, hasta Un punto (1,00) o hasta cincuenta centésimas de punto (0,50) según promedio si sólo ha completado el primer año de la currícula.

IV.- Postgrado de especialización con evaluación final de un año de duración vinculados a la temática penal económica que se concursa: según promedio, hasta Un (1) Punto.

Los antecedentes referidos en los apartados I, II, III y IV respecto de temas que no tengan vinculación con la materia penal económica, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores.

V.- Participación activa en eventos académicos vinculados a la temática penal económica: hasta un máximo de cinco (5) puntos conforme los siguientes rubros: Disertante: Hasta setenta y cinco centésimas de punto (0,75); Panelista o expositor: Hasta cincuenta centésimas de punto (0,50); Coordinador de comisión de trabajo: hasta treinta centésimas (0,30) y Coordinador, Colaborador u Organizador (tarea administrativa) hasta diez centésimas de punto (0,10), por cada actuación como tal y según la trascendencia del evento, duración y relación con la temática funcional de la convocatoria y de conformidad con la tabla que se aprueba como "Anexo E" del presente Acuerdo.

En el caso que el concursante haya participado en un mismo evento en calidad de Asistente, Participante o Miembro Titular y como Disertante, Panelista, Expositor, Coordinador, Colaborador u Organizador sumará puntaje por ambas participaciones, siempre y cuando la duración del evento supere las diez (10) horas o en su defecto los cinco (5) días.

El parámetro para calcular la duración de los eventos

académicos que el agente acredite será la cantidad de horas. En aquellos casos en que la constancia presentada sólo indique la duración en días, se consideraran dos horas por día; en cambio, si se especifica en meses (Ej. marzo a julio) o un plazo determinado (Ej. desde el 07 de marzo al 15 de julio) la extensión se calcula considerando dos horas por semana.

VI.- Haber sido admitido a la Carrera de Doctorado con proyecto de Tesis aprobado: Setenta y cinco centésimas (0,75 Punto).

VII.- Publicaciones: hasta un máximo de cuatro (4) puntos de conformidad a los siguientes rubros y a la tabla que se aprueba como "Anexo F" del presente Acuerdo:

Cada Libro, según su extensión, vinculación con el fuero y condición (autor, coautor, colaborador o compilador): Hasta Tres (3) Puntos.

Cada trabajo de investigación publicado en revista jurídica, según alcance provincial, nacional o internacional, su extensión, vinculación con la temática del fuero, y condición de autor o coautor:

Individual: Hasta un punto y medio (1 y 1/2).

En colaboración: Hasta Setenta y cinco centésimas (0,75) Punto.

Cada trabajo de tratamiento documental de fallos y selección de jurisprudencia publicada en revista jurídica, según su vinculación con el fuero: hasta tres centésimas de punto (0,03).

Cada nota o comentario a fallo publicado en revista jurídica, según su vinculación con el fuero: hasta veinticinco centésimas de punto (0,25).

Cada reseña o comentario bibliográfico publicado en revista jurídica, según su vinculación con el fuero: hasta veinte centésimas de punto (0,20).

Cada traducción de textos jurídicos editados, según su vinculación con el fuero: Hasta treinta centésimas de punto (0,30)

Cada trabajo de investigación no publicado, según su extensión, vinculación con la temática del concurso y condición de autor o coautor: Hasta cincuenta centésimas (0,50) puntos (sólo serán ponderados aquellos trabajos que hayan sido presentados ante algún organismo, autoridad o editorial, y que no formen parte o sean requisito de aprobación de otros antecedentes ya valorados).

VIII.- Docencia Universitaria en la carrera de abogacía, de acuerdo a la categoría, hasta Tres (3) Puntos y comprendiendo los siguientes rubros:

Titular de Cátedra por concurso Tres (3) Puntos

Titular de Cátedra sin concurso dos puntos con cincuenta centésimas (2,50)

Adjunto de Cátedra por concurso: Dos Puntos con veinticinco centésimas (2,25).

Adjunto de Cátedra sin concurso: Dos (2) Puntos

Profesor asistente o Jefe de Trabajos Prácticos por concurso: Un punto con veinticinco centésimas (1, 25).

Profesor asistente o Jefe de Trabajos Prácticos sin concurso: Un (1) punto.

Profesor Ayudante A o Auxiliar Docente de 1° por concurso: Setenta y cinco centésimas (0,75 Puntos).

Profesor Ayudante A o Auxiliar Docente de 1° sin concurso: Sesenta y cinco centésimas (0,65 Puntos).

Profesor Ayudante B o Auxiliar Docente de 2° por concurso: Setenta centésimas (0,70 Puntos).

Profesor Ayudante B o Auxiliar Docente de 2° sin concurso: Sesenta centésimas (0,60 Puntos).

Adscripción cumplida totalmente: Cincuenta centésimas (0,50) Punto (el puntaje asignado incluye todos los requisitos para su aprobación).

Adscripción cumplida parcialmente: 1° año aprobado: quince centésimas de punto (0,15), 2° año aprobado: veinticinco centésimas de punto (0,25) Para ambos casos, el puntaje asignado incluye todas las obligaciones de los adscriptos, a excepción del mérito por la aprobación de los Cursos de Metodología de la Enseñanza y Metodología de la Investigación Jurídica, los que serán valorados en setenta y cinco milésimas de punto (0,075) cada uno.

Ante diversos cargos docentes o adscripción de una misma asignatura se considerará únicamente el de mayor jerarquía.

La docencia universitaria en otras carreras y en asignaturas vinculadas directamente con el derecho será evaluada hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores.

Docencia Terciaria en asignatura afín: Cincuenta centésimas (0,50) de punto y hasta un máximo de dos (2) puntos por todo concepto.

Docencia Secundaria en asignatura afín: Cuarenta centésimas (0,40) Punto y hasta un máximo de dos (2) puntos por todo concepto.

IX.- Pasantía en el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba: Hasta cinco centésimas de punto (0,05) por cada año cumplido.

C.- Estudios: Con un máximo seis (6) Puntos, en atención a los siguientes rubros:

I.- Título Universitario Máximo (Doctorado): Tres puntos, con cincuenta centésimas (3,50) Puntos.

II.- Otro Título Universitario, según avance, promedio obtenido y vinculación: Hasta Dos (2) Puntos

III.- Título terciario, según avance, promedio obtenido y vinculación: Hasta un (1) punto.

IV.- Título de Escribano o Notario: Un (1) Punto.

V.- Mención de honor, premios, distinciones o reconocimientos académicos o laborales (en el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba): Hasta dos (2) Puntos.

VI.- Apto de la Comisión Asesora para la designación de Magistrados o constancia similar del Consejo de la Magistratura: Hasta Un (1) Punto y según la vinculación con el fuero.

VII.- Haber participado y encontrarse en el orden de mérito definitivo en un concurso de antecedentes y oposición para un cargo igual o superior al que se concursa rendidos en el Poder Judicial de la Provincia y vinculado con los cargos de la convocatoria: Hasta un (1) Punto por cada concurso rendido y en proporción al puntaje final obtenido en el concurso rendido con anterioridad.

D.- Actividades comunitarias: miembro de una Organización No Gubernamental (O.N.G.) o institución de carácter municipal, provincial, nacional o internacional, con personería jurídica cuyos objetivos sean de servicio a la comunidad: hasta dos (2) puntos. Para la asignación de puntaje se tomará en consideración en qué consiste el servicio, el rol o función, período de prestación, alcance, extensión comunitaria, etc.

No se otorgará puntaje a los antecedentes que no se acrediten en tiempo y forma.

Los antecedentes que no se encuentren establecidos en los rubros mencionados anteriormente no tendrán valoración alguna.

Artículo 8.- NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones se notificarán a través del Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar) y el Portal de Aplicaciones (Intranet). Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se cargarán en la página WEB los días martes y jueves.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gov.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso Ej: Consulta Ac. N° 633.

Artículo 9.- TRIBUNAL EXAMINADOR

DESIGNAR miembros integrantes del Tribunal Examinador del Examen Teórico Práctico y a los fines del proceso de selección establecido por el presente acuerdo a los Doctores Gustavo Enrique HIDALGO (Fiscal de Instrucción en lo Penal Económico de 2da. Nom.), Enrique Alberto GAVIER (Fiscal de Instrucción del Distrito Judicial I, turno 1) y Ana María LUCERO DE NAZAR (Juez de Control en lo Penal Económico).

Los mismos contarán con el asesoramiento pedagógico de la Magister Licenciada María Isabel YAYA de CACERES.

Artículo 10.- RECUSACIÓN

LOS miembros del Tribunal Examinador no pueden ser recusados atento el carácter secreto de los exámenes formulados y el sistema de sorteo o elección de los exámenes confeccionados.

Artículo 11.- PLAZO DE DICTAMEN

EL Tribunal Examinador debe expedir su dictamen dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la recepción de cada prueba, el que podrá ser prorrogado, previa solicitud debidamente fundada.

Artículo 12.- ORDEN DE MÉRITO

EL Orden de Mérito se determina teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se hace público a través del Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar) y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Artículo 13.- OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MERITO

LOS postulantes evaluados pueden observar fundamentamente el orden de mérito dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales y a la inobservancia de formalidades del procedimiento cumplido. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible.

Las observaciones deben ser presentadas ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en subsuelo pasillo central Palacio de Justicia I - o en la Delegación de Administración General del interior de la Provincia.

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes en relación a los antecedentes presentados, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección.

El Orden de Mérito será aprobado por el Tribunal Superior de Justicia, previa resolución de las observaciones presentadas, y publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar) y en el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Artículo 14.- PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA EL DESEMPEÑO COMO PERSONAL DE CONDUCCIÓN

EL Área de Recursos Humanos, una vez aprobado el orden de mérito definitivo, determinará, sobre la base de las necesidades del servicio (actuales y próximas) y el número de aspirantes que integran el listado, los concursantes que deberán realizar dicho programa, fijando fecha de inicio, lugar de realización, modalidad y alcance, tomando en consideración los cupos máximos, coordinado dicha actividad con los capacitadores nominados, todo de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Reglamentario N° 696 de fecha 17/12/03.

Artículo 15.- EXCLUSIÓN

QUEDA automáticamente descalificado el postulante que, personalmente o por intermedio de terceras personas pretendan influir en su designación, o que falseen la documentación acompañada.

Artículo 16.- VEEDORES

SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 17.- PUBLICIDAD.

PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en el Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar) y en el Portal de Aplicaciones (Intranet). Comuníquese por correo electrónico al Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba, Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial y a las Delegaciones de Administración General del interior de la Provincia, y dese la más amplia difusión en los edificios afectados al Poder Judicial de la Capital. Remítase copia del presente a los señores miembros del Tribunal Examinador y a las Direcciones aludidas.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la intervención del Señor Fiscal General de la Provincia y la asistencia del Dr. Gustavo Argentino PORCEL DE PERALTA, Administrador General del Poder Judicial.-

DRA. M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL
PRESIDENTA

DRA. ÁIDA TARDITTI
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DR. CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO
VOCAL

DR. GUSTAVO A. PORCEL DE PERALTA
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

ANEXO "A"

Acuerdo N° 633 Serie "A" de fecha 12/11/10
PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Solicitud de inscripción que deberá completar el aspirante en el Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar) o Portal de Aplicaciones (Intranet) para el concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de los postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de Secretarios de Primera Instancia para los Juzgados de Control en lo Penal Económico del Centro Judicial de Capital pertenecientes a la Primera Circunscripción Judicial. (Acuerdo Reglamentario N° 588 Serie "A" del 13-03-2001 modificado por Acuerdos Reglamentarios N° 696 de fecha 17/12/03, N° 706 de fecha 16/03/04, N° 870 Serie "A" de fecha 13/03/07).

ANEXO "B"

Acuerdo N° 633 Serie "A" de fecha 12/11/10
PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Temas sobre los que en algún aspecto vinculado se efectuará el Examen Teórico Práctico para el concurso de antecedentes y oposición a los fines de confeccionar el orden de mérito de los postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de Secretarios de Primera Instancia para los Juzgados de Control en lo Penal Económico del Centro Judicial de Capital pertenecientes a la Primera Circunscripción Judicial (Acuerdo Reglamentario Nro. 588 Serie "A" del 13-03-01 modificado por Acuerdos Reglamentarios N° 696 de fecha 17/12/03, N° 706 de fecha 16/03/04, N° 870 Serie "A" de fecha 13/03/07).

- 1. Derecho Penal: Parte General: Autoría y Participación. Actuar por otro, Autor mediato. Tentativa. Responsabilidad de las Personas Jurídicas. Noción de Funcionario Público.
2. Derecho Penal: Parte Especial: Delitos de competencia exclusiva del fuero penal económico y anticorrupción administrativa.
3. Garantías constitucionales en el Proceso Penal. Constitución Nacional y de la Provincia de Córdoba. Pactos Internacionales. Convención Interamericana contra la Corrupción. Otros tratados y organismos internacionales contra la corrupción.
4. Investigación penal preparatoria de los delitos del fuero penal económico. Metodología. Abordaje en la investigación de los mismos. Actos Procesales relacionados. Investigación Jurisdiccional. Casos en que procede.
5. Restricción de la libertad: coerción personal, reglas generales y medidas de coerción personal.
6. Partes y Defensores. Imputado. Principios generales. Defensores y mandatarios. Querellante particular. Jurisprudencia con relación a los delitos del fuero.
7. Medios impugnativos en la investigación penal. Disposiciones generales.
8. Términos. Clases. Plazos fatales. Cómputo.
9. Casos de competencia por conexión.
10. Nulidades: relativas y absolutas. Efectos de la declaración. Formas de subsanación.
11. Medios de Prueba: Reglas generales. Libertad probatoria. Valoración y exclusiones probatorias. Prueba pericial. Prueba informativa. Delito Experimental. Modalidades. Demás medios de prueba. (aspectos contables, informáticos, etc).

- 12. Sobreseimiento.
13. Clausura y Elevación.
14. Principios de derecho penal público, relacionados con los tipos penales de la normativa (derecho concursal, derecho societario, derecho administrativo, etc.)

Acuerdo N° 633 Serie "A" de fecha 12/11/10
PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Documentación presentada para su valoración como Antecedentes de Capacitación para el concurso de antecedentes y oposición a los fines de confeccionar el orden de mérito de los postulantes en condiciones de ser designados

en cargos definitivos, interinos o suplentes de Secretarios de Primera Instancia para los Juzgados de Control en lo Penal Económico del Centro Judicial de Capital pertenecientes a la Primera Circunscripción Judicial (Acuerdo Reglamentario Nro. 588 Serie "A" del 13-03-01 modificado por Acuerdos Reglamentarios N° 696 de fecha 17/12/03, N° 706 de fecha 16/03/04, N° 870 Serie "A" de fecha 13/03/07).

Apellido:.....
Nombre:.....
Legajo:.....
Lugar de trabajo:
N° de interno:.....
Correo electrónico:.....

El concursante tendrá que presentar la documentación debidamente foliada y encapetada en formato A4 tapa transparente, con carátulas identificatorias que separen un rubro de otro. La presentación estará encabezada con este anexo ("C") y en el orden que establece la siguiente grilla.

En caso que la documentación exceda las setenta (70) hojas deberá estar anillada.

Deberá incorporar un listado con el detalle de la documentación presentada, acompañar copia y originales para su compulsa, acreditando únicamente los antecedentes realizados u obtenidos hasta la fecha de cierre de inscripción (22/12/10).

No podrá dejarse ninguna documentación como pendiente. Marque con una X el rubro al que pertenecen los antecedentes presentados por Ud. e indique la cantidad de horas* de capacitación cuando se le requiera:

Table with 2 columns: Rubro and Cantidad de horas. Rows include A) ASISTENCIA A EVENTOS ACADÉMICOS VINCULADOS (A1, A11, A12, A13), B) ASISTENCIA A EVENTOS ACADÉMICOS NO VINCULADOS (B1, B11, B12, B13), B2, B21, B22, B23, and other categories like Admisión Carrera de Doctorado, Libros publicados, Trabajos de investigación publicados, etc.

* La cantidad de horas a consignarse deberá ser la suma de las horas totales de capacitación que acredite el agente en cada rubro. Para su cálculo deberá considerar la duración en horas especificada en cada certificado. En aquellos casos en que sólo se indique la duración en días, se consideraran 2 horas por día; en tanto, si se especifica en meses (Ej. marzo a julio) o un plazo determinado (Ej. desde el 07 de marzo al 15 de julio) la extensión se calculará considerando 2 horas por semana.

Detalle de la documentación presentada:
1)
2)
3)
4)

Recibido: día..... mes..... año..... hora.....; con la totalidad de la documentación indicada por el aspirante.

Firma del agente receptor

ANEXO "D"

Acuerdo N° 632 Serie "A" del 12/11/10

"Tabla con coeficientes por horas de capacitación para la valoración del rubro "Asistente a eventos académicos"

Temas Jurídicos de vinculación inmediata y mediata con la temática que se concursa

Con Evaluación, Trabajo Final o Ponencia
Sin Evaluación

Centro R.Nuñez - Ins. de Formación e Invest. de Pol Jcial - Universidad	Otros
0,009	0,006
0,006	0,004

Temas Jurídicos sin vinculación inmediata y mediata con la temática que se concursa

Con evaluación, Trabajo Final o Ponencia
Sin Evaluación

Centro R.Nuñez - Ins. de Formación e Invest. de Pol Jcial - Universidad	Otros
0,0045	0,003
0,003	0,002

Para los concursantes del Interior que tengan capacitaciones en el Ctro Nuñez o Ins. de Formación e Investigación de la Dirección General de Policía Judicial se calcula un adicional por Km

MÁS

DISTANCIAS KM (*)	CENTRO JUDICIAL	Puntaje adicional
hasta 50 km	Alta Gracia, San Martín, R. & Segundo, Carlos Paz	5%
de 51 a 80 km	Córdoba	10%
de 81 a 100 km	Olivia - Ameyu	15%
de 101 a 200 km	Cruz del Eje-Dein Funes-La Virginia-Rio Tercero-Villa María	20%
de 201 a 250 km	Bel Vís-La Carlota-Mercedes-Tanque-Río Cuarto-San Francisco-Cruz Buchena** y Villa Dolores**	25%
de 251 a 330 km	Morteros-Corral de Bustos	30%
más de 330 km	Laborde-Huaco Ranuncé	35%

(*) Distancia existente entre el Centro Judicial donde presta servicios el agente, el momento de la capacitación, y la Ciudad de Córdoba
(**) Estas localidades reciben un puntaje adicional del 25%, en razón de la complejidad de la ruta

Ejemplo 1: Si el total de horas de capacitación en eventos académicos vinculados a la materia que se concursa, con evaluación y organizados por el Centro Ricardo C. Nuñez (dictados en Capital) es de 25 hs, y el agente prestaba servicios en Morteros al tiempo de su realización, el puntaje que correspondería sería de 0,2925 puntos (25 x 0,009 + 30%)

Ejemplo 2: Si el total de horas de capacitación en eventos académicos vinculados a la materia que se concursa, sin evaluación y organizados por el Colegio de Abogados es de 10 hs, el puntaje que correspondería sería de 0,04 puntos (10 x 0,004)

Anexo "E"

Acuerdo N° 632 Serie "A" del 12/11/10

PARTICIPACIÓN ACTIVA EN EVENTOS ACADÉMICOS

DURACIÓN		TRANSCENDENCIA					
		Universitario/ TSJ Policía Judicial			No Universitario		
Horas	Días	Internacional	Nacional	Provincial	Internacional	Nacional	Provincial
1 a 4	1 a 2	0,40	0,35	0,30	0,35	0,30	0,25
5 a 10	3 a 5	0,45	0,40	0,35	0,40	0,35	0,30
11 a 15	6 a 7	0,50	0,45	0,40	0,45	0,40	0,35
16 a 20	8 a 10	0,55	0,50	0,45	0,50	0,45	0,40
21 a 24	11 a 12	0,60	0,55	0,50	0,55	0,50	0,45
25 a 30	13 a 15	0,65	0,60	0,55	0,60	0,55	0,50
31 a 34	16 a 17	0,70	0,65	0,60	0,65	0,60	0,55
35 o más	18 o más	0,75	0,70	0,65	0,70	0,65	0,60

(*) Equivale a Entrenador, Capacitador, Instructor, Docente en cursos, Docente colaborador

DURACIÓN		TRANSCENDENCIA					
		Universitario/ TSJ Policía Judicial			No universitario		
Horas	Días	Internacional	Nacional	Provincial	Internacional	Nacional	Provincial
1 a 10	1 a 5	0,26	0,24	0,22	0,24	0,22	0,20
11 a 20	6 a 10	0,28	0,26	0,24	0,26	0,24	0,22
21 o más	11 o más	0,30	0,28	0,26	0,28	0,26	0,24

(**) Equivalente a Moderador, Secretario de Comisión, Coordinador General, Relator, Director, Miembro comité científico

DURACIÓN		TRANSCENDENCIA					
		Universitario/ TSJ Policía Judicial			No Universitario		
Horas	Días	Internacional	Nacional	Provincial	Internacional	Nacional	Provincial
1 a 4	1 a 2	0,32	0,30	0,27	0,30	0,27	0,25
5 a 10	3 a 5	0,35	0,32	0,30	0,32	0,30	0,27
11 a 15	6 a 7	0,40	0,37	0,35	0,37	0,35	0,32
16 a 20	8 a 10	0,42	0,40	0,37	0,40	0,37	0,35
21 a 24	11 a 12	0,45	0,42	0,40	0,42	0,40	0,37
25 a 30	13 a 15	0,47	0,45	0,42	0,45	0,42	0,40
31 a 34	16 a 17	0,49	0,47	0,45	0,47	0,45	0,42
35 o más	18 o más	0,50	0,47	0,45	0,47	0,45	0,42

(**) Equivale a Conferencista, Orador

COORDINADOR, COLABORADOR, ORGANIZADOR, COORDINADOR AUXILIAR, MIEMBRO COMITÉ EJECUTIVO, RECOPIADOR (tarefas administrativas) (hasta 0,10)

DURACIÓN		TRANSCENDENCIA					
		Universitario/ TSJ Policía Judicial			No universitario		
Horas	Días	Internacional	Nacional	Provincial	Internacional	Nacional	Provincial
1 a 10	1 a 5	0,08	0,07	0,06	0,07	0,06	0,05
11 a 20	6 a 10	0,09	0,08	0,07	0,08	0,07	0,06
21 o más	11 o más	0,10	0,09	0,08	0,09	0,08	0,07

↓ Si el concursante ha participado en un mismo evento en calidad de Asistente, Participante o Miembro Titular y como Disertante, Panelista, Expositor, Coordinador, Colaborador u Organizador sumará puntaje por ambas participaciones, sólo si la duración del evento supera las diez (10) horas o en su defecto los cinco (5) días.

↓ Si la temática del evento no está directamente relacionado con el fuero que se concursa el antecedente se pondera al 50% del valor establecido en las tablas anteriores.

Anexo "F"

Acuerdo N° 632 Serie "A" del 12/11/10

PUBLICACIONES

Libro* (hasta 3 puntos)	EXTENSIÓN (páginas)	CONDICIÓN				SIN VINCULACION
		Autor	Coautor	Colaborador	Compilador	
	más de 350	3,00	2,00	1,00	0,30	50%
	201 a 350	2,00	1,50	0,75	0,25	
	100 a 200	1,50	1,00	0,50	0,20	
	1 a 99	0,75	0,50	0,25	0,15	

* cuando son varios tomos, sumar las páginas

Trabajo de Investigación publicado en Revista Jurídica* (hasta 1,5)	CONDICIÓN	ALCANCE						SIN VINCULACION
		Nacional o Internacional			Provincial			
		más de 6 pág.	de 4 a 6 pág.	hasta 3 pág.	más de 6 pág.	de 4 a 6 pág.	hasta 3 pág.	
	Autor individual	1,50	0,80	0,60	0,90	0,70	0,50	menos 0,30
	Co-autor a 2 a 3 personas	0,90	0,60	0,50	0,60	0,50	0,40	menos 0,20
	co-autor a 4 a 6 personas	0,55	0,45	0,35	0,45	0,35	0,25	menos 0,15
	Colaborador	0,75	0,40	0,30	0,45	0,35	0,25	menos 0,15

(*) Equivale a publicación en disco compacto (CD), Internet, apunte de cátedra, guía práctica, doctrina, publicación de ponencia

	VINCULACION	
	SI	NO
Tratamiento documental de Fallos y selección de jurisprudencia**	0,03	0,02
Nota o comentario a fallo	0,25	0,15
Reseña o comentario bibliográfico	0,20	0,10
Traducciones de Textos jurídicos	0,30	0,15

(**) Equivale a publicación periodística

Trabajo de Investigación No Publicado (hasta 0,50)	CONDICIÓN*	EXTENSIÓN (páginas)			SIN VINCULACION
		1 a 10	11 a 30	30 o más	
	Autor	0,3	0,4	0,5	menos 0,15
	Coautor	0,2	0,25	0,3	menos 0,15

* colaborador (0,10)

ENTE REGULADOR de los SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución General N° 10

Córdoba, 16 de Noviembre de 2010

PUBLICADA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010.

(VIENE DE EDICIÓN ANTERIOR)

ANEXO 3

Tarifas para Usuarios Finales Sin Subsidio a aplicar por la EPEC desde el 01 de Noviembre de 2010.

TARIFA N° 1 - RESIDENCIAL

RESIDENCIAL FAMILIAR (incisos: a,b,c,e,f)

Para consumos inferiores o iguales a 80 kWh/Mes

Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	6,2449
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CF TO)	\$/Mes	0,00000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CF TO-AC)	\$/Mes	0,00000
Cargo Variable por Energía	\$/kWh	0,38950

Para consumos comprendidos entre los 81 y 120 kWh/mes:

A la totalidad del consumo se aplicará:

Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	6,3371
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CF TO)	\$/Mes	0,00000
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CF TO-AC)	\$/Mes	0,00000
Cargo Variable por Energía	\$/kWh	0,40817

Para consumos comprendidos entre los 121 y 500 kWh/mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	7,9213
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CF TO)	\$/Mes	2,1025
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CF TO-AC)	\$/Mes	1,8900
Cargo Variable por Energía:		
Primeros 120 kWh/Mes	\$/kWh	0,44299
Siguiertes 80 kWh/Mes	\$/kWh	0,56230
Siguiertes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,57255

Consumos mayores a 500 kWh por mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	10,7314
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CF TO)	\$/Mes	2,9435
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CF TO-AC)	\$/Mes	2,4300
Cargo Variable por Energía:		

Para consumos mayores a 500 kWh/Mes y menores o iguales a 700 kWh/mes:

Primeros 120 kWh/Mes	\$/kWh	0,45818
Siguiertes 80 kWh/Mes	\$/kWh	0,57750
Siguiertes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,58775
Excedentes de 500 kWh/Mes	\$/kWh	0,59160

Para consumos mayores a 700 kWh/Mes y menores o iguales a 1400 kWh/Mes

Cargo Variable por Energía:		
Primeros 120 kWh/Mes	\$/kWh	0,47288
Siguiertes 80 kWh/Mes	\$/kWh	0,59220
Siguiertes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,60244
Excedentes de 500 kWh/Mes	\$/kWh	0,60629

Para consumos que superen los 1400 kWh/Mes:

Cargo Variable por Energía:		
Primeros 120 kWh/Mes	\$/kWh	0,48595
Siguiertes 80 kWh/Mes	\$/kWh	0,60527
Siguiertes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,61552
Excedentes de 500 kWh/Mes	\$/kWh	0,61936

RESIDENCIAL COMBINADA (inciso d)

Se aplicará la tarifa Residencial hasta 120 kWh/Mes a pequeños comercios y/o talleres de hasta 5 kW cuyos titulares residan en el mismo domicilio al excedente se aplicará la Tarifa N°2 General y de Servicios.

Para consumos mayores a 120 kWh/Mes y menores o iguales a 500 kWh/Mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	7,9213
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CF TO)	\$/Mes	2,1025
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CF TO-AC)	\$/Mes	1,8900
Cargo Variable por Energía:		
Primeros 120 kWh/Mes	\$/kWh	0,44299

Siguientes 180 kWh/Mes	\$/kWh	0,59689
Excedentes de 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,61394
Para consumos superiores a 500 kWh/Mes:		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	10,7314
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	2,9435
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	2,4300
Cargo Variable por Energía:		
Primeros 120 kWh/Mes:		
Para consumos mayores a 500 kWh/Mes y hasta 700 kWh/Mes	\$/kWh	0,45818
Para consumos mayores a 700 kWh/Mes y hasta 1400 kWh/Mes	\$/kWh	0,47288
Para consumos mayores a 1400 kWh/Mes	\$/kWh	0,48595
Excedentes de 120 kWh/Mes		
Consumos menores a 2000 kWh/Mes:		
Siguientes 180 kWh/Mes	\$/kWh	0,59689
Siguientes 1200 kWh/Mes	\$/kWh	0,61394
Excedentes de 1500 kWh/Mes	\$/kWh	0,66710
Consumos mayores o iguales a 2000 kWh/Mes:		
Siguientes 180 kWh/Mes	\$/kWh	0,59832
Siguientes 1200 kWh/Mes	\$/kWh	0,61537
Excedentes de 1500 kWh/Mes	\$/kWh	0,66852
TARIFA EMPLEADOS (inciso h)		
Para consumos hasta 500 kWh/Mes:		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	7,9213
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	2,1025
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	1,8900
Cargo Variable por Energía:		
Primeros 200 kWh/Mes	\$/kWh	0,38950
Siguientes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,57255
Para consumos mayores a 500 kWh/Mes:		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	10,7314
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	2,9435
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	2,4300
Consumos mayores a 500 kWh/mes y hasta 700 kWh/mes:		
Primeros 200 kWh/Mes	\$/kWh	0,40469
Siguientes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,58775
Siguientes 200 kWh/Mes	\$/kWh	0,59160
Consumos mayores a 700 kWh/Mes y hasta 1400 kWh/Mes:		
Primeros 200 kWh/Mes	\$/kWh	0,41939
Siguientes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,60244
Excedentes de 500 kWh/Mes	\$/kWh	0,60629
Para consumos que superen los 1400 kWh/Mes:		
Primeros 200 kWh/Mes	\$/kWh	0,43246
Siguientes 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,61552
Excedentes de 500 kWh/Mes	\$/kWh	0,61936
NOTA A los fines de su facturación, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del CCT n° 165/75		
TARIFAS SOLIDARIAS (inciso g)		
1) Servicios con medición:		
CARENCIADOS: A quienes sean declarados en esta situación, según comunicación a EPEC por el ERSeP		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	0,00
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	0,00
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	0,00
Cargo Variable por Energía:		
Primeros 150 kWh/Mes	\$/kWh	0,31209
Siguientes 50 kWh/Mes	\$/kWh	0,32449
Siguientes 100 kWh/Mes	\$/kWh	0,34477
Excedente de 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,43552
INDIGENTES: A quienes sean declarados en esta situación, según comunicación a EPEC por el ERSeP		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	0,00
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	0,00
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	0,00
Cargo Variable por Energía:		
Primeros 100 kWh/Mes (subsidiado 100%)	\$/kWh	0,24197
Siguientes 50 kWh/Mes	\$/kWh	0,31209
Siguientes 50 kWh/Mes	\$/kWh	0,32449

Siguientes 100 kWh/Mes	\$/kWh	0,34477
Excedente de 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,43552
2) Servicios sin medición		
Resolución N° 0015-01 de la Direc. Prov. De la Vivienda y similares.		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	0,00
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	0,00
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	0,00
Por 80 kWh al mes:	\$/Mes	25,9593
TARIFA N° 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS		
(Demanda de Potencia hasta 40 kW)		
Para consumos comprendidos entre 0 y 300 kWh/mes:		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	12,7100
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	5,0460
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	3,2400
Para consumos comprendidos entre 301 y 750 kWh/mes:		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	13,2184
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	5,8870
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	3,7800
Para consumos mayores a 750 kWh/mes:		
Cargo Fijo Mensual (CFM)	\$/Mes	13,2184
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO)	\$/Mes	6,7280
Cargo Fijo Transitorio para Obras (CFTO-AC)	\$/Mes	4,3200
Cargo Variable por Energía:		
Consumos menores a 2000 kWh/Mes		
Primeros 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,59689
Siguientes 1200 kWh/Mes	\$/kWh	0,61394
Excedente de 1500 kWh/Mes	\$/kWh	0,66710
Consumos iguales o mayores a 2000 kWh/Mes		
Primeros 300 kWh/Mes	\$/kWh	0,59832
Siguientes 1200 kWh/Mes	\$/kWh	0,61537
Excedente de 1500 kWh/Mes	\$/kWh	0,66852
TARIFA N° 3 - GRANDES CONSUMOS		
3.1 CON DEMANDA AUTORIZADA EN HORARIO DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA		
3.1.1 EN BAJA TENSION (220 - 380 V)		
a.1) Servicios con Demanda de Potencia Autorizada menor a 300 kW		
Demanda de Potencia:		
Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	20,3417
CDPTO en Pta.		
	\$/kW-Mes	3,0276
CDPTO-AC en Pta.		
	\$/kW-Mes	2,2680
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	14,5060
Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,24321
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,19418
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,22152
a.2) Servicios con Demanda de Potencia Autorizada igual o mayor de 300 (trescientos) kW.		
Demanda de Potencia:		
Por kW en Horario de Punta	\$/kW-Mes	20,3417
CDPTO en Pta.		
	\$/kW-Mes	3,0276
CDPTO-AC en Pta.		
	\$/kW-Mes	2,2680
Por kW en Horario Fuera de Punta	\$/kW-Mes	14,5060
Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,24321
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,19418
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,22152
3.1.2. EN MEDIA TENSION (13.200 - 33.000 V)		
a) POTENCIA AUTORIZADA DE MAS DE 40 KW		
Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:		

a.1) Demanda Máx. Regist. o D. Máx. Autorizada, si la mayor no supera los 299 kW de Demanda de Potencia:					
		\$kV-			
Por kW en Horario de Punta	Mes	15,0427			
		\$kV-			
CDPTO en Pta.	Mes	2,5230			
		\$kV-			
CDPTO-AC en Pta.	Mes	1,9440			
		\$kV-			
Por kW en Horario Fuera de Punta	Mes	10,4268			
Cargo Variable por Energía:					
Período en Horario de Pico	\$kWh	0,22065			
Período en Horario de Valle	\$kWh	0,17362			
Período en Horas Restantes	\$kWh	0,19601			
a.2) Demanda Máx. Regist. o D. Máx. Autorizada, igual o mayor a los 300 kW de Demanda de Potencia:					
		\$kV-			
Por kW en Horario de Punta	Mes	15,0427			
		\$kV-			
CDPTO en Pta.	Mes	2,5230			
		\$kV-			
CDPTO-AC en Pta.	Mes	1,9440			
		\$kV-			
Por kW en Horario Fuera de Punta	Mes	10,4268			
Cargo Variable por Energía:					
Período en Horario de Pico	\$kWh	0,22065			
Período en Horario de Valle	\$kWh	0,17362			
Período en Horas Restantes	\$kWh	0,19601			
Nota: 1. Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación. 2. Para los suministros en Tarifas 3,1,2, se fija un valor de Factor de Potencia promedio de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior					
b) Suministros a Parques Industriales					
Demanda de Potencia Autorizada:					
		\$kV-			
Por kW en Horario de Punta	Mes	15,0427			
		\$kV-			
CDPTO en Pta.	Mes	2,5230			
		\$kV-			
CDPTO-AC en Pta.	Mes	1,9440			
		\$kV-			
Por kW en Horario Fuera de Punta	Mes	10,4268			
b.1) Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia Máximas, sean menores o iguales a 10 KW.					
Consumos menores a 2000 kWh/Mes					
Cargo Variable por Energía:					
Período en Horario de Pico	\$kWh	0,21895			
Período en Horario de Valle	\$kWh	0,17162			
Período en Horas Restantes	\$kWh	0,19455			
Consumos mayores o iguales a 2000 kWh/Mes					
Período en Horario de Pico	\$kWh	0,21895			
Período en Horario de Valle	\$kWh	0,17162			
Período en Horas Restantes	\$kWh	0,19455			
b.2) Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia Máximas, sean mayores a 10 KW y menores a 300 KW.					
Cargo Variable por Energía:					
Período en Horario de Pico	\$kWh	0,22065			
Período en Horario de Valle	\$kWh	0,17362			
Período en Horas Restantes	\$kWh	0,19601			
b.3) Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia Máximas, sean mayores o iguales a 300 KW.					
Cargo Variable por Energía:					
Período en Horario de Pico	\$kWh	0,22065			
Período en Horario de Valle	\$kWh	0,17362			
Período en Horas Restantes	\$kWh	0,19601			
3.1.3. EN ALTA TENSION (66.000 - 132.000 V)					
a) Con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1000 kW.					
Demanda de Potencia:					
		\$kV-			
Por kW en Horario de Punta	Mes	7,4607			
		\$kV-			
CDPTO en Pta.	Mes	1,5138			
		\$kV-			
CDPTO-AC en Pta.					
		\$kV-			
Por kW en Horario Fuera de Punta	Mes	5,0379			
CDPTO en Pta.					
		\$kV-			
Por kW en Horario de Punta	Mes	9,9434			
CDPTO-AC en Pta.					
		\$kV-			
Por kW en Horario Fuera de Punta	Mes	5,0379			
Por cada kWh consumido:					
b.1) Destinado a sus suministros Residenciales					
Consumos menores o iguales a 500 kWh/mes					
Período en Horario de Pico	\$kWh	0,21930			
Período en Horario de Valle	\$kWh	0,17469			
Período en Horas Restantes	\$kWh	0,19578			
Consumos mayores a 500 kWh/Mes y hasta 700 kWh/Mes					
Período en Horario de Pico	\$kWh	0,21930			
Período en Horario de Valle	\$kWh	0,17469			
Período en Horas Restantes	\$kWh	0,19578			
Consumos mayores a 700 kWh/Mes y menor o igual a 1400 kWh/Mes					
Período en Horario de Pico	\$kWh	0,21930			
Período en Horario de Valle	\$kWh	0,17469			
Período en Horas Restantes	\$kWh	0,19578			
Consumos mayores a 1400 kWh/Mes					
Período en Horario de Pico	\$kWh	0,21930			
Período en Horario de Valle	\$kWh	0,17469			
Período en Horas Restantes	\$kWh	0,19578			
b.2) Destinado a sus suministros de Alumbrado Público					
Cargo Variable por Energía:					
Período en Horario de Pico	\$kWh	0,22376			
Período en Horario de Valle	\$kWh	0,17908			
Período en Horas Restantes	\$kWh	0,20035			
b.3) Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 KW (Excepto Residencial y Alumbrado Público)					
Consumos menores a 2000 kWh/Mes					
Cargo Variable por Energía:					
Período en Horario de Pico	\$kWh	0,22543			
Período en Horario de Valle	\$kWh	0,18070			
Período en Horas Restantes	\$kWh	0,20213			
Consumos mayores o iguales a 2000 kWh/Mes					
Cargo Variable por Energía:					
Período en Horario de Pico	\$kWh	0,22543			
Período en Horario de Valle	\$kWh	0,18070			
Período en Horas Restantes	\$kWh	0,20213			
b.4) Destinado a sus suministros mayores a 10 KW (menor y mayor a 300 kW)					
Cargo Variable por Energía:					
Período en Horario de Pico	\$kWh	0,22538			
Período en Horario de Valle	\$kWh	0,18068			
Período en Horas Restantes	\$kWh	0,20220			
b.5) Destinado a suministros mayores o iguales a 300 KW					
Cargo Variable por Energía:					
Período en Horario de Pico	\$kWh	0,22538			
Período en Horario de Valle	\$kWh	0,18068			
Período en Horas Restantes	\$kWh	0,20220			
TARIFA N° 4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD					
4.1. SUMINISTROS SIN MEDICION DE POTENCIA					
a) EN BAJA TENSION					
Cargo Variable por Energía					
		\$kWh			0,32634

b) EN MEDIA TENSION

Cargo Variable por Energía	\$/kWh	0,29355
----------------------------	--------	---------

4.2. CON MEDICION DE POTENCIA EN PUNTA Y FUERA DE PUNTA**4.2.1. EN BAJA TENSION (220 - 380 V)****POTENCIA AUTORIZADA DE MAS DE 40 KW y hasra 1200 KW****Por Demanda de Potencia Autorizada:**

En Horario de Punta	\$/kV- Mes	18,5102
CDPTO-AC en Pta.	\$/kV- Mes	2,2680
En Horario Fuera de Punta	\$/kV- Mes	13,3793

Por cada kWh consumido:**a.1 Destinado a sus suministros Residenciales****Consumos menores o iguales a 500 KWh/Mes**

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,21564
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17223
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19675

Consumos mayores a 500 KWh/Mes y menor o igual a 700 KWh/Mes

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,21564
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17223
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19675

Consumos mayor a 700 KWh/Mes y menor o igual a 1400 KWh/Mes

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,21564
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17223
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19675

Consumos mayores a 1400 KWh/Mes

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,21564
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17223
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19675

a.2 Destinados a suministros de Alumbrado Público

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22086
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17734
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,20210

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW**(Excepto Residencial y Alumbrado Público)****Consumos menores a 2000 KWh/Mes**

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22451
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,18038
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,20549

Consumos mayores o iguales a 2000 KWh/Mes

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22451
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,18038
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,20549

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 KW y menores a 300 KW

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,22533
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,18176
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,20619

4.2.2. EN MEDIA TENSION (13200 - 33000 V)**POTENCIA AUTORIZADA DE MAS DE 40 KW****Por Demanda de Potencia Autorizada:**

En Horario de Punta	\$/kV- Mes	13,3484
CDPTO-AC en Pta.	\$/kV- Mes	1,9440
En Horario Fuera de Punta	\$/kV- Mes	9,1222

Por cada kWh consumido:**a.1 Destinado a sus suministros Residenciales****Consumos menores o iguales a 500 KWh/Mes**

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19705
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16310
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,18097

Consumos mayores a 500 KWh/Mes y menor o igual a 700 KWh/Mes

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19705
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16310
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,18097

Consumos mayores a 700 KWh/Mes y menor o igual a 1400 KWh/Mes

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19705
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16310
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,18097

Consumos mayores a 1400 KWh/Mes

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19705
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16310
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,18097

a.2 Destinado a Suministros de Alumbrado Público

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,20305
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17176
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19293

a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 KW**(Excepto Residencial y Alumbrado Público)****Consumos menores a 2000 KWh/Mes**

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,20331
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17196
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19313

Consumos mayores o iguales a 2000 KWh/Mes

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,20331
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17196
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19313

a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 KW y menor a 300 kW

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,20340
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17205
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19322

a.5 Destinado a sus suministros mayores o iguales a 300 kW

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,20340
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,17205
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,19322

Nota: Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

4.2.3. EN ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V)**POTENCIA AUTORIZADA DE MAS DE 1200 KW****Por Demanda de Potencia Autorizada:**

En Horario de Punta	\$/kV- Mes	8,2143
CDPTO-AC en Pta.	\$/kV- Mes	1,5552
En Horario Fuera de Punta	\$/kV- Mes	4,8120

Por cada kWh consumido:**a.1 Destinado a sus suministros Residenciales****Consumos menores a 500 KWh/Mes**

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19034
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,15751
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,17479

Consumos mayores a 500 KWh/Mes y menor o igual a 700 KWh/Mes

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19034
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,15751
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,17479

Consumos mayores a 700 KWh/Mes y menor o igual a 1400 KWh/Mes

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19034
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,15751
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,17479

Consumos mayores a 1400 KWh/Mes

Cargo Variable por Energía:		
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19034

Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,15751			
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,17479			
a.2 Destinado a sus suministros de Alumbrado Público					
Carga Variable por Energía:					
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19680			
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16640			
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,18696			
a.3 Destinado a sus suministros menores o iguales a 10 kW (Excepto Residencial y Alumbrado Público)					
Consumos menores a 2000 KWh/Mes					
Carga Variable por Energía:					
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19732			
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16681			
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,18737			
Consumos mayores a 2000 KWh/Mes					
Carga Variable por Energía:					
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19732			
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16681			
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,18737			
a.4 Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menor y a 300 kW					
Carga Variable por Energía:					
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19751			
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16699			
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,18756			
a.5 Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW					
Carga Variable por Energía:					
Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,19751			
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,16699			
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,18756			
TARIFA N° 5 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES.					
5.1. GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL					
Carga Fijo Mensual (CFM):					
	\$/Mes	11,3616			
Carga Fijo Transitorio para Obras (CF TO):					
	\$/Mes	5,0460			
Carga Fijo Transitorio para Obras (CF TO-AC):					
	\$/Mes	3,2400			
Cosnumos inferiores a 2000 KWh/Mes					
Por cada kWh consumido:					
Los primeros 1500 kWh/mes	\$/kWh	0,49334			
El excedente de 1500 kWh/mes	\$/kWh	0,51747			
Cosnumos iguales o mayores a 2000 KWh/Mes					
Por cada kWh consumido:					
Los primeros 1500 kWh/mes	\$/kWh	0,49577			
El excedente de 1500 kWh/mes	\$/kWh	0,51990			
5.2. OTROS USUARIOS ESPECIALES					
a) EMBAJADAS, CONSULADOS, LEGACIONES, PARTIDOS POLITICOS, CAMARAS DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENTIDADES GREMIALES Y MUTUALISTAS, ASOCIACIONES O ENTIDADES CIVILES QUE NO PERSIGAN FINES DE LUCRO, etc.					
Carga Fijo Mensual (CFM):					
	\$/Mes	12,2031			
Carga Fijo Transitorio para Obras (CF TO):					
	\$/Mes	5,0460			
Carga Fijo Transitorio para Obras (CF TO-AC):					
	\$/Mes	3,2400			
Cosnumos inferiores a 2000 KWh/Mes					
Por cada kWh consumido:					
Los primeros 1500 kWh	\$/kWh	0,58032			
El excedente de 1500 kWh	\$/kWh	0,63249			
Cosnumos iguales o mayores a 2000 KWh/Mes					
Por cada kWh consumido:					
Los primeros 1500 kWh	\$/kWh	0,58274			
El excedente de 1500 kWh	\$/kWh	0,63491			
b) ENTIDADES RELIGIOSAS RECONOCIDAS POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO O DE BIEN PUBLICO.					
Carga Fijo Mensual (CFM):					
	\$/Mes	11,3616			
Carga Fijo Transitorio para Obras (CF TO):					
	\$/Mes	5,0460			
Carga Fijo Transitorio para Obras (CF TO-AC):					
	\$/Mes	3,2400			
Consumos inferiores a 2000 KWh/Mes					
Por cada kWh consumido:					
Los primeros 150 kWh	\$/kWh	0,42489			
El excedente de 150 kWh					
	\$/kWh	0,61900			
Cosnumos iguales o mayores a 2000 KWh/Mes					
Por cada kWh consumido:					
Los primeros 150 kWh	\$/kWh	0,42732			
El excedente de 150 kWh					
	\$/kWh	0,62142			
c) ENTIDADES RELIGIOSAS O DE BIEN PUBLICO DESTINADAS A HOGARES O VIVIENDAS QUE CON FINES PURAMENTE HUMANITARIOS Y GRATUITOS ALBERGUEN, CUIDEN Y ATIENDAN A PERSONAS DISCAPACITADAS, NIÑOS, ANCIANOS. DEBE SER AUTORIZADA POR RESOLUCION DEL DIRECTORIO.					
Carga Fijo Mensual (CFM):					
	\$/Mes	9,3128			
Carga Fijo Transitorio para Obras (CF TO):					
	\$/Mes	5,0460			
Carga Fijo Transitorio para Obras (CF TO-AC):					
	\$/Mes	3,2400			
Cosnumos inferiores a 2000 KWh/Mes					
Carga Variable por Energía					
	\$/kWh	0,26669			
Cosnumos iguales o mayores a 2000 KWh/Mes					
Carga Variable por Energía					
	\$/kWh	0,26911			
TARIFA N° 6 - ALUMBRADO PUBLICO					
REGIRA PARA LOS CONSUMOS DE ENERGIA ELECTRICA DESTINADOS A ALUMBRADO PUBLICO Y SEÑALAMIENTO DE TRANSITO					
Por cada kWh consumido:					
Carga transitorio para obras (KWHT)	\$/kWh	0,00292			
Carga transitorio para obras (KWHT-AC)	\$/kWh	0,00188			
Carga Variable por Energía	\$/kWh	0,48982			
TARIFA N° 7 - SERVICIO DE AGUA					
REGIRA PARA LOS CONSUMOS DE ENERGIA ELECTRICA DESTINADA EXCLUSIVAMENTE PARA BOMBEO DE AGUA CON FINALIDADES DE RIEGO.					
Carga Fijo Mensual (CFM)					
	\$/Mes	14,3982			
Carga Fijo Transitorio para Obras (CF TO):					
	\$/Mes	5,0460			
Carga Fijo Transitorio para Obras (CF TO-AC):					
	\$/Mes	3,2400			
Cosnumos inferiores a 2000 KWh/Mes					
Carga Variable por Energía:					
DE 8 A 23 HORAS	\$/kWh	0,63772			
DE 23 A 8 HORAS	\$/kWh	0,38299			
Cosnumos iguales o mayores a 2000 KWh/Mes					
Carga Variable por Energía:					
DE 8 A 23 HORAS	\$/kWh	0,64176			
DE 23 A 8 HORAS	\$/kWh	0,38703			
TARIFA N° 8 - TARIFA RURAL					
Para suministros fuera de los límites de ejidos municipales.					
Carga Fijo Mensual (CFM)					
	\$/Mes	34,7013			
Carga Fijo Transitorio para Obras (CF TO):					
	\$/Mes	2,1025			
Carga Fijo Transitorio para Obras (CF TO-AC):					
	\$/Mes	1,8900			
Cosnumos inferiores a 2000 KWh/Mes					
Carga Variable por Energía					
	\$/kWh	0,58673			
Cosnumos iguales o mayores a 2000 KWh/Mes					
Carga Variable por Energía					
	\$/kWh	0,58817			
TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE					
Corresponde aplicar a los usuarios que compran energía eléctrica al MEM por el Servicio de Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que presta EPEC:					
9.1 PARA SUMINISTROS CONECTADOS A LA RED PROPIA DE EPEC (excepto Cooperativas)					
9.1.1 SUMINISTROS EN BAJA TENSION					
Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW					
Carga mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución					

Demanda de Potencia:

	\$/kW-	
Por kW en Horario de Punta	Mes	17,4683
	\$/kW-	
Por kW en Horario Fuera de Punta	Mes	14,5060

Carga adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)

	\$/kW-	
Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:	Mes	
(*) según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación		

a1) Demanda de Potencia mayor a 10 KW y menor a 300 KW**Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:**

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,05279
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,03302
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,04068

a2) Demanda de Potencia igual o mayor a 300 KW**Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:**

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,05279
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,03302
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,04068

9.1.2 SUMINISTROS EN MEDIA TENSION**I. Con medición en Media Tensión**

Carga mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

	\$/kW-	
Por kW en Horario de Punta	Mes	12,1694
	\$/kW-	
Por kW en Horario Fuera de Punta	Mes	10,4268

Carga adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)

	\$/kW-	
Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:	Mes	
(*) según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación		

demanda de Potencia mayor a 10 KW y menor a 300 KW**Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:**

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,03023
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,01246
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,01517

Demanda de Potencia igual o mayor a 300 KW**Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:**

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,03023
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,01246
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,01517

II. Con medición en Baja Tensión

Carga mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

	\$/kW-	
Por kW en Horario de Punta	Mes	12,6206
	\$/kW-	
Por kW en Horario Fuera de Punta	Mes	10,7396

Carga adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)

	\$/kW-	
Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:	Mes	
(*) según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación		

Demanda de Potencia mayor a 10 KW y menor a 300 KW**Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:**

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,03685
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,01767
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,02105

Demanda de Potencia igual o mayor a 300 KW**Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:**

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,03685
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,01767
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,02105

9.1.3 SUMINISTROS EN ALTA TENSION

Carga mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

	\$/kW-	
Por kW en Horario de Punta	Mes	4,5874
	\$/kW-	
Por kW en Horario Fuera de Punta	Mes	3,8753

Carga adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)

	\$/kW-	
Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:	Mes	
(*) según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación		

demanda de Potencia igual o mayor a 300 KW**Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:**

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,00650
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,00518
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,00595

9.2 PARA COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD POR EL USO DE LA RED PROPIEDAD DE EPEC**9.2.1 COOPERATIVAS CONECTADAS EN BAJA TENSION****Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 KW**

Carga mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

	\$/kW-	
Por kW en Horario de Punta	Mes	15,6368
	\$/kW-	
Por kW en Horario Fuera de Punta	Mes	13,3793

Carga adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)

	\$/kW-	
Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:	Mes	
(*) según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación		

Destinado a sus suministros mayores a 10 KW y menores a 300KW**Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:**

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,03491
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,02060
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,02536

9.2.2 COOPERATIVAS CONECTADAS EN MEDIA TENSION Y UFTT DE COOPERATIVAS QUE USEN INSTALACIONES DE ALTA TENSION, TRANSFORMACIÓN DE AT/ME E INSTALACIONES DE MEDIA TENSION DE EPEC

Carga mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

	\$/kW-	
Por kW en Horario de Punta	Mes	10,4751
	\$/kW-	
Por kW en Horario Fuera de Punta	Mes	9,1222

Carga adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)

	\$/kW-	
Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:	Mes	
(*) según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación		

	\$/kW-	
Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:	Mes	
(*) según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación		

Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,01298
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,01089
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,01238

Demanda de Potencia igual o mayor a 300 KW**Cargo Variable por Energía transportada del UFTT:**

Período en Horario de Pico	\$/kWh	0,01298
Período en Horario de Valle	\$/kWh	0,01089
Período en Horas Restantes	\$/kWh	0,01238

9.2.3 COOPERATIVAS CONECTADAS EN ALTA TENSION Y UFTT DE COOPERATIVAS QUE USEN INSTALACIONES DE ALTA TENSION DE EPEC

Carga mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución

Demanda de Potencia:

	\$/kW-	
Por kW en Horario de Punta	Mes	5,3409
	\$/kW-	
Por kW en Horario Fuera de Punta	Mes	4,8120

Carga adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST)

	\$/kW-	
Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes:	Mes	
(*) según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación		

Demanda de Potencia mayor a 10 KW y menor a 300 KW**Cargo Variable por Energía transportada del UF TT:**

Período en Horario de Pico	\$/KWh	0,00709
Período en Horario de Valle	\$/KWh	0,00583
Período en Horas Restantes	\$/KWh	0,00672

Demanda de Potencia igual o mayor a 300 KW**Cargo Variable por Energía transportada del UF TT:**

Período en Horario de Pico	\$/KWh	0,00709
Período en Horario de Valle	\$/KWh	0,00583
Período en Horas Restantes	\$/KWh	0,00672

Nota: La facturación que EPEC realizará por concepto de peaje a aquellos UFTT pertenecientes a las Cooperativas son por el uso de la red propia de distribución de EPEC, en consecuencia cada Cooperativa de Electricidad deberá facturar el peaje a su UFTT por el uso propio de su red de distribución

CONTINÚA EN PRÓXIMAS EDICIONES

DECRETOS SINTETIZADOS**PODER EJECUTIVO**

DECRETO N°2127 – 12/11/2010.- DELEGASE en el Señor Vicegobernador de la Provincia, Don Héctor Oscar Campana las funciones inherentes al Poder Ejecutivo Provincial.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS

RESOLUCION N° 478 29/07/10 expediente n° 0416-047433/06 CONCEDER a la CONGREGACIÓN DEL SANTÍSIMO REDENTOR (Provincia Redentorista Bonaerense), el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE DESCARGA al subsuelo a través de zanjas de infiltración y pozos absorbentes, para los efluentes cloacales adecuadamente tratados mediante cámara séptica, que se originen en las viviendas unifamiliares a construir en el loteo ubicado en Villa Allende, Pedanía Calera Norte, Departamento Colón, Nomenclatura Catastral Provincial Dep.: 13, Ped.: 01, Pblo.: 50, C.: 01, S.: 01, M.: 139, P.: 7.68.70, Propiedad N° 1301-2027483/1, Matrícula N° 1.091.660 (Lote 70), 1.091.661 (Lote 68), 1.091.662 (Lote 7), bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes, siendo su cumplimiento, según corresponda, responsabilidad del propietario del loteo y/o de cada uno de los futuros propietarios de las viviendas, obligaciones que deberán necesariamente constar en los contratos de compraventa y en las escrituras de propiedad correspondientes. El presente Certificado de Factibilidad contempla la subdivisión del predio en 201 lotes (doscientos un lotes) de los cuales 200 (doscientos) lotes serán destinados para la construcción de viviendas unifamiliares con una superficie por lote variable entre 749,03 m² y 7982,61 m², mientras que en el lote restante se encuentra ubicado el Convento San Alfonso de los Padres Redentoristas de la Congregación del Santísimo Redentor (Provincia Redentorista Bonaerense). Cualquier modificación que se realice respecto a la cantidad de lotes dejará sin efecto la presente resolución. Se considera exclusivamente la generación de líquidos cloacales del tipo domiciliarios tratados en cámara séptica y vertidos a través de zanjas de infiltración o pozos absorbentes al subsuelo; si en un futuro se plantea la instalación de cualquier tipo de establecimiento industrial, comercial o de servicios, estos casos ameritarán por parte de este Organismo Provincial un tratamiento independiente. Los propietarios del loteo deberán cumplimentar con los siguientes requerimientos: a) Para las manzanas 56, 205, 206, 97, 139, 208, 204, los lotes 117 a 137 y 74 a 96 de la manzana 139 y los lotes 3 a 6 de la manzana 207 el efluente domiciliario debe ser vertido a pozos absorbentes de las características proyectadas por el Ingeniero Ricardo Cristal OLGUÍN a fs. 23, 24 y 25 de folio único 54. b) Para la Manzana 204, los lotes 97 al 116 de la manzana 139 y los lotes 1, 2 y 7 al 12 de la manzana 207 el efluente domiciliario debe ser vertido a zanjas infiltrantes de las características detalladas por el Ingeniero Ricardo Cristal OLGUÍN a fs. 23, 24 y 25 de folio único 54. c) La calidad del efluente se deberá encuadrar dentro de los límites permitidos. d) El volumen diario de vertido no deberá superar los 1000 litros. Mayores vertidos requerirán la ampliación proporcional del sistema. e) En cada lote se deberá dejar el espacio suficiente para la duplicación del sistema en caso de ser necesario. f) Las condiciones expresadas en el presente informe y la copia del folio único 54, fs. 23, 24 y 25 deberán ser anexadas al boleto de compra venta u otro instrumento legal similar. Esta Repartición Provincial no se hace responsable de los daños y perjuicios que la disposición de efluentes cloacales genere a terceros, bienes o cosas, los cuales serán de exclusiva cuenta de los propietarios y no tendrán derecho a reclamo alguno ante este Organismo. Los propietarios del loteo deberán dar cumplimiento a las exigencias correspondientes a fin de obtener el Certificado de Factibilidad de Agua para el loteo, de acuerdo a lo establecido en las normativas vigentes (Decreto 4560/55, Ley 8548/96 y Resolución 646/05). Se deja expresa constancia que en caso de que la Municipalidad de Villa Allende, u otro Organismo o Empresa autorizada, proceda al tendido de la red cloacal en la zona de emplazamiento del loteo, y en caso de contar con factibilidad técnica de conexión, los propietarios de las viviendas deberán proceder indefectiblemente a conectar a la red los vertidos de efluentes cloacales, procediendo a

anular las zanjas de infiltración y/o pozos absorbentes que se dejen fuera de uso, informando de tal situación en tiempo y forma a esta Repartición. Queda bajo responsabilidad del proponente la ejecución de las obras adecuadas para el correcto drenaje natural de las aguas pluviales, recomendándose la planificación detallada de éstas a los efectos de no alterar el escurrimiento natural de las aguas superficiales. El citado emprendimiento urbanístico deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley Provincial del Ambiente N° 7343/85 y sus Decretos Reglamentarios. Los criterios puestos de manifiesto no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia, que por otras consideraciones ambientales pudieran objetar el desarrollo del citado emprendimiento urbanístico.

RESOLUCION N° 479 29/07/10 expediente n° 0416-046381/06 AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA al establecimiento (Acopiadora y Venta de Cereales) de propiedad de la COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA DE MÁXIMO PAZ (CUIT 30-53075059-7), ubicado en la Ruta Provincial N°: 17 y Camino Público de la Localidad de Cañada de Luque, a descargar sus líquidos residuales cloacales al subsuelo, previamente tratados, a través de dos pozos absorbentes, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes. La presente Autorización Precaria considera un caudal total de efluente líquido cloacal tratado, de 0.62 m³/día. Las futuras modificaciones que hagan variar el tipo de líquido residual y el caudal declarado en la presentación efectuada por el recurrente, deberá ser comunicado en tiempo y forma a esta Repartición Provincial. La documentación técnica presentada con relación al sistema de tratamiento y disposición final de los efluentes del establecimiento, es responsabilidad mancomunada del profesional interviniente y de la COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA DE MÁXIMO PAZ. Asimismo, el adecuado mantenimiento es responsabilidad de ésta última. Cualquier modificación y/o ampliación que sea necesaria efectuar en las instalaciones depuradoras, deberá comunicarse a esta Repartición con una antelación de treinta (30) días a la fecha efectiva de su concreción, a los fines de realizar el análisis pertinente. El establecimiento deberá llevar planillas de registro de extracción de residuos sólidos, resultantes del tratamiento de efluentes líquidos cloacales, en las cuales deberá constar el nombre de la empresa que preste el servicio, la fecha de la operación, los volúmenes extraídos y el destino de los mismos. Dichas planillas deberán estar a disposición de esta Repartición cuando éstas sean requeridas. De acuerdo a lo expresado en los Considerandos y que quara relación con la información recabada en la Inspección realizada el día 27 de enero de 2010, la COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA DE MÁXIMO PAZ, deberá comunicar y presentar la documentación técnica correspondiente, en forma inmediata, del inicio de actividad de la planta productora de bio diesel. La COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA DE MÁXIMO PAZ, propietaria del establecimiento de referencia, deberá por sí misma fiscalizar y monitorear las instalaciones, sistema y efluentes líquidos cloacales que se generen en el mismo, con la obligación de informar de ello a esta Repartición con una periodicidad anual. Sin perjuicio de las obligaciones de autocontrol impuestas al establecimiento de propiedad de la COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA DE MÁXIMO PAZ, personal del Área de Preservación y Control del Recurso de esta Repartición Provincial, cuando lo estime necesario, efectuará inspecciones con toma de muestra de los efluentes líquidos cloacales tratados, vertidos al subsuelo. Las costas de las determinaciones analíticas estarán a cargo del establecimiento y la calidad de los mismos, deberá adecuarse en todo momento a las condiciones de volcamiento, fijadas en el Anexo III de las Normas para la Protección de los Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneos (vigentes actualmente en la Provincia y aprobadas por Decreto N° 415/99). Por tal motivo se deberá contar con las correspondientes cámaras de muestreo y aforo, cuyas características de construcción e instalación deberán ajustarse a las especificadas en el Anexo II del citado Decreto. En caso de verificarse el incumplimiento de lo exigido en la presente se dará de baja a la Autorización precaria y se aplicarán las sanciones legales previstas en el Código de Aguas de la Provincia de Córdoba. Comprobado el cumplimiento de lo expresado en los artículos de la presente Resolución, como así mismo las pautas establecidas en el Decreto 415/99 y su modificatoria realizada a través del Decreto 2711/01, se otorgará la AUTORIZACIÓN CONDICIONAL de descarga de efluentes líquidos tratados, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos precedentemente mencionados. Esta Repartición Provincial se reserva el derecho de determinar la caducidad de la autorización o de exigir el cambio de destino de los efluentes, así como la modificación y/o ampliación de las exigencias para la descarga, cuando las condiciones de éstos o del cuerpo receptor así lo hagan necesario. Considerando las circunstancias del caso, se podrá llegar hasta determinar la prohibición de vuelco de efluentes líquidos al cuerpo receptor y/o la clausura de las instalaciones de vertido.

Esta Repartición Provincial no se hace responsable de los daños y perjuicios que la disposición de los efluentes líquidos cloacales tratados, genere a terceros, bienes o cosas, los cuales serán de exclusiva responsabilidad de la proponente, y no tendrá derecho a reclamo alguno ante este Organismo. Para el caso que esta Repartición Provincial considere necesaria una inspección al establecimiento de referencia, se informa lo expresado en los Artículos N°: 9.32 y 9.33 del Decreto N°: 415/99, respectivamente: "El propietario del establecimiento deberá abonar previamente a la D.A.S., en concepto de Derecho de INSPECCION un monto equivalente al 30% del canon de uso establecido en la presente normativa. En caso de ser necesaria una nueva inspección, por incumplimientos imputables al propietario, éste deberá abonar previamente en concepto de una nueva inspección, un monto equivalente al 40% del citado canon" y "Para establecimientos ubicados a una distancia superior a los 20 Km. del radio Capital de la Ciudad de Córdoba, además de los gastos señalados en el punto 9.32 del presente, el propietario de la industria, deberá abonar los gastos que se originen en concepto de movilidad y viáticos que correspondieran". El establecimiento de propiedad de la COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA DE MÁXIMO PAZ, deberá abonar a la Provincia, el Canon Anual de uso del cuerpo receptor, establecido en Decreto N° 415/99 y su modificatorio N° 2711/01, el cual, de acuerdo a los valores vigentes, asciende a la suma de \$ 900,0 (Pesos Setecientos). Del primer período que se facture se descontará la suma de \$ 420,0 (Pesos Cuatrocientos veinte). Los criterios anteriores no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia con competencia en materia ambiental.

DIRECCIÓN GENERAL de RENTAS

Resolución General N° 1747

Córdoba, 09 de Noviembre de 2010

VISTO: La Resolución del Ministerio de Finanzas N° 43/2003 (B.O 28-08-03) y la Resolución Normativa N° 1/2009 (B.O. 05-10-09) y modificatorias,

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la mencionada Resolución Ministerial se creó el Registro Único de Deudores Fiscales Morosos con la finalidad de incorporar al mismo a las personas físicas o jurídicas demandadas por créditos fiscales en ejecuciones fiscales, cuya incobrabilidad se establezca.

QUE en el Capítulo 11 del Título II de la Resolución Normativa N° 1/2009 y modificatorias se reglamentaron las condiciones que deben verificarse a los fines de determinar la presunta incobrabilidad -por inexistencia de bienes susceptibles de ser ejecutados- asegurando un adecuado procedimiento de selección para disponer como última medida de acción por parte del Fisco la inhibición general del deudor y su consecuente inclusión en el Registro Único de Deudores Fiscales Morosos.

QUE verificadas las condiciones establecidas por Resolución Normativa y no habiéndose acreditado en forma fehaciente ante esta Dirección el cumplimiento de las obligaciones tributarias, es que se procede a efectuar la presente nominación de Contribuyentes - personas físicas o jurídicas - demandados por créditos fiscales.

QUE se estima prudente, previo a disponer su incorporación al Registro y a su publicación, intimar y otorgar un plazo adicional de cinco (5) días a los Contribuyentes para que acrediten la regularización de la deuda.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario, Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias, y el Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 43/2003;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER la nómina de Contribuyentes con créditos fiscales incobrables que se detallan en el Anexo I y que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- INTIMAR a los Contribuyentes nominados en el Anexo mencionado en el Artículo precedente, para que en el término de cinco (5) días hábiles de la publicación acrediten en forma fehaciente la regularización de la deuda.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER la incorporación en el Registro Único de Deudores Fiscales Morosos -creado por Resolución Ministerial N° 43/2003- a los Contribuyentes nominados en el Anexo I de la presente que no hubiesen acreditado la regularización de la deuda en el plazo previsto en el Artículo anterior y DAR A PUBLICIDAD del mismo en la página de Gobierno www.cba.gov.ar en el apartado del Ministerio de Finanzas -Dirección de Rentas-.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

Cr. ALFREDO LALICATA DIRECTOR GENERAL

ANEXO I

REGISTRO ÚNICO DE DEUDORES FISCALES MOROSOS

Table with columns: NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE, CUIT / D.N.I., IMPUESTO, N° DE CUENTA/ DOMINIO INSCRIPCIÓN, N° LIQUIDACION JUDICIAL, JUZGADO DE RADICACION, ESTADO. It lists various taxpayers and their fiscal debt details.

Large table listing taxpayers with columns: NOMBRE, CUIT / D.N.I., IMPUESTO, N° DE CUENTA/ DOMINIO INSCRIPCIÓN, N° LIQUIDACION JUDICIAL, JUZGADO DE RADICACION, ESTADO. It contains the full list of taxpayers mentioned in the resolution.